

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000284** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA MAGENTA S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que Mediante Auto N°001276 del 20 de Diciembre de 2012, esta Corporación admitió una solicitud a la empresa MAGENTA S.A.S., para la comercialización de productos faunísticos provenientes de Zocriadero y curtiembre legalmente constituidos en el país.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente anotado, se procedió a practicar visita de inspección al sitio en el que se encuentra establecida la Comercializadora “MAGENTA S.A.S.”, para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del proyecto consignándose lo anterior en el Concepto Técnico N°000304 del 9 de Mayo de 2013, estableciéndose lo siguiente:

“OBSERVACIONES: Después de haber realizado el recorrido por las instalaciones donde funcionara la Comercializadora y Marroquinera “MAGENTA S.A.S.”, se constató lo siguiente:

UBICACION: Calle 17 No. 39-660, Municipio de Soledad-Atlántico

INFRAESTRUCTURA:

Actualmente dispone de un cuarto para recibo y corte de las pieles con una area de 41M2
Un taller de marroquinería con una area de de 111M2

MAQUINARIA Y EQUIPO: En el momento de la visita se pudo constar que la empresa dispone de la siguiente maquinaria y equipos:

CANTIDAD	MAQUINA	CARACTERISTICAS
1	De Coser plana motor ½ HP	Marca Singer
1	De Coser de Codo motor ½ HP	Marca Singer
1	Lijadora motor 7HP	Hechiza
1	Zurradora motor 10HP	Marca Gozzini
1	Desbatadora motor 1/2Hp	Shanggongn
1	Extintor	Multiuso
1	Mesón para corte y medición de pieles	En Madera

GENERALIDADES:

PRODUCTOS A COMERCIALIZAR: Pieles enteras crudas saladas, en crosta, azul húmedo y terminadas y/o fraccionadas (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas).y productos de marroquinería como bolsos, carteras, billeteras, cinturones, correas, manilla para reloj, porta celular, porta chequeras, ceniceros, cinta para sombreros, porta tarjetas, calzados, porta agenda, porta estilógrafo, porta gafas, mostrarios, monederos, maletines, corta papel, llaveros, clutch

ESTADO DE LOS PRODUCTOS: Pieles Crudas frescas, crudas saladas, crudas secas saladas, en azul húmedo, en crosta, semicurtidas, curtidas y terminadas, (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas) de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. *Nº - 000284* 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA MAGENTA S.A.S.”**

COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS: *Mercados interno y externo.*

PROVEEDORES: *Los Zoocriaderos Repticosta Ltda., Del Caribe Colombiano Ltda., y Comercializadoras C.I. Alro Trading Corporation Ltda. C.I. Roal Trading Corporation Ltda., y demás establecimientos de zoocría legalmente constituidos en el país.*

RECURSO AGUA: *El agua es suministrada por la Curtiembre C.I. Curtiembres Del Caribe Ltda.*

AGUAS RESIDUALES: *Son conducidas por el sistema que dispone la Curtiembre C.I. Curtiembres Del Caribe Ltda.*

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- *La empresa “MAGGENTA SAS.”, Reúnen los requisitos que permiten establecerse como comercializadora y marroquinera con productos de especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) de zoocriaderos legalmente establecidos en el país*
- *La empresa denominada “MAGGENTA S.A.S.” Comercializara pieles enteras crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas y / o pieles fraccionadas en flancos, colas, barrigas, cabezas, patas, crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas, y productos de marroquinería como bolsos, carteras, billeteras, cinturones, correas, manilla para reloj, porta celular, porta chequeras, ceniceros, cinta para sombreros, porta tarjetas, calzados, porta agenda, porta estilógrafo, porta gafas, mostrarios, monederos, maletines, corta papel, llaveros, clutch.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre y en lo referente a la comercialización de productos establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 000284** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA MAGENTA S.A.S.”**

Artículo 73. *Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes:*

1. *Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.*
2. *Nombre e identificación de los proveedores.*
3. *Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.*
4. *Estado en que se depositan, compran o expenden.*
5. *Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación.*

Artículo 74. *Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere el artículo 61 de este decreto deberán incluir en el plan de actividades, los siguientes datos cuando menos:*

1. *Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento.*
2. *Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.*
3. *Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.*
4. *Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.*
5. *Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.*
6. *Nombre e identificación de los proveedores.*
7. *Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación.*

Artículo 75. *Quienes se dediquen a la taxidermia por encargo y no comercialicen las piezas taxidermizadas deberán registrarse ante la entidad administradora del recurso suministrando su nombre, domicilio e identificación y la localización del taller y del depósito. Están obligados a llevar el libro a que se refiere el artículo 83 de este decreto, a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 84, 85 y 86 de este mismo estatuto.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **№ · 000284** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA MAGENTA S.A.S.”**

seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento de la Autorización da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2012, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción Comercializadora	\$564.543	\$149.062	\$173.900	\$869.505

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a Autorizar la inscripción como comercializadora y Marroquinería de productos de la especie la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), a la empresa MAGENTA S.A.S.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa MAGENTA S.A.S., identificada con NIT 900.562.557-6 representada legalmente por la Señora Mónica Gonzales Cadavid y ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, como COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA de productos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), provenientes de Zoocriaderos legalmente constituidos.

PARAGRAFO: La Inscripción de la empresa MAGENTA S.A.S. como nueva comercializadora queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Llevar un libro de registro y control de operaciones, el cual deberá dar cumplimiento a la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000284** 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA MAGENTA S.A.S."**

Nombre y ubicación del establecimiento comercial.
Nombre e identificación del propietario.
Número de la resolución que autorizó la actividad.
Inventario de los productos que reposan en el establecimiento.
Anotación de cada actividad comercial que realice, por la cual se adquieren o se expenden los productos.
Cantidad de los productos objeto de la transacción, discriminados por especie.
Fecha de la transacción comercial.
Nombre e identificación del proveedor y el comprador de los productos.

Se deberá presentar copia de los actos administrativos y certificado de las empresas de las cuales "MAGENTA S.A.S.", se proveerá
Lugar (es) de procedencia de los productos.
Lugar (es) de destino especificando si se trata del mercado Nacional o Internacional.
Número y fecha del Salvoconducto de Movilización de los productos que se comercialicen.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán ser objeto de comercialización individuos o productos sobre los cuales no se encuentren autorizados para la comercialización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa MAGENTA S.A.S., identificada con NIT 900.562.557-6 representada legalmente por la Señora Mónica Gonzales Cadavid, deberá cancelar la suma de un OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$869.505), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0000304 del 9 de Mayo de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: la empresa MAGENTA S.A.S., identificada con NIT 900.562.557-6 representada legalmente por la Señora Mónica Gonzales Cadavid, será responsable

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000284** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERÍA MAGENTA S.A.S.”**

civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa MAGENTA S.A.S., identificada con NIT 900.562.557-6 representada legalmente por la Señora Monica Gonzales Cadavid, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

05 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró María Angélica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental (c)